

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 89

Referencia:

Año: 1918

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-06-1918

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS.

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 02948

Publicada el: 21-06-1918

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Escuelas, Estudiantes

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.878

Rollo: 103

Posición: 1190

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV PANAMÁ, 21 DE JUNIO DE 1918 NÚMERO 2948

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
CIRO L. URRIOLA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,
JUAN B. SOSA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLELMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4ª No. 2.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
 EDITOR OFICIAL
 Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO OFICIAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
 Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

CONTENIDO
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
 Decreto número 81 de 1918, de 20 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento..... 8483
 Decreto número 88 de 1918, de 20 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional..... 8483
 Decreto número 89 de 1918, de 21 de Junio, por el cual se reforma el Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras..... 8483
 Decreto número 90 de 1918, de 21 de Junio, por el cual se reglamenta la distribución de útiles, materiales y libros escolares..... 8483
 Decreto número 91 de 1918, de 21 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de niñas de la Capital y de los distritos escolares de Colón y Chitré..... 8484

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO
 Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 18 de Junio de 1918..... 8484
PROVINCIA DE COLÓN
JUZGADO 2º DEL CIRCUITO
 Caudro que demuestra los reos prófugos que tienen causas pendientes en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón..... 8485
 Avisos oficiales..... 8486

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO NUMERO 81 DE 1918
 (DE 20 DE JUNIO)
 por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
 El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,
DECRETA:
 Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan M. Arosemena, para Inspector de Telégrafos de la Sección Quinta.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho,
CIRO L. URRIOLA.
 El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,
JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
DECRETO NUMERO 88 DE 1918
 (DE 20 DE JUNIO)
 por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.
 El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,
DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Archibaldo E. Boyd, Secretario del Instituto Nacional.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho,
CIRO L. URRIOLA.
 El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 89 DE 1918
 (DE 21 DE JUNIO)
 por el cual se reforma el Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras.
 El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,
DECRETA:
 Artículo único. El inciso d) del ar-

tículo 39 del Reglamento de la Escuela Normal de Institutoras, en la parte que dice: «Las sumas rebajadas por esta causa se aplicarán al fondo de la Biblioteca de la Escuela», quedará reformado así: «Las sumas rebajadas por esta causa se aplicarán al fondo de la clase de Economía Doméstica o a otras necesidades de la Escuela».

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho,
CIRO L. URRIOLA.
 El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 90 DE 1918
 (DE 21 DE JUNIO)
 por el cual se reglamenta la distribución de útiles, materiales y libros escolares.
 El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:
 Que es urgente reglamentar la distribución de los útiles, materiales y libros escolares, para evitar el despilfarro, para establecer la responsabilidad que atañe a cada cual por las pérdidas que ocurran para fijar las cantidades y la calidad de los útiles escolares que deben entregarse a los alumnos y para poder hacer de antemano los pedidos de los útiles escolares que aproximadamente se necesitan para el próximo curso lectivo,
DECRETA:

- Artículo 1º En toda escuela pública del país, el material escolar obligatorio para el uso colectivo comprende:
- 1 bandera nacional
 - 1 campana de bronce
 - 1 tablero (para cada aula)
 - 1 armario
 - 1 mapa de Panamá (para cada aula)
 - 1 ábaco (para el I grado)
 - 1 canasta para papel (para cada aula)
 - 1 compás de madera
 - 1 metro de madera
 - 1 depósito de agua
 - 1 reloj (para cada aula)
 - 1 mesa-escritorio para cada maestro
 - 2 sillas paradas (para cada aula)

Parágrafo. A los materiales arriba indicados podrá la Secretaría añadir, cuando lo crea conveniente, cualesquiera otros materiales que estime necesarios.

Artículo 2º El Gobierno suministrará los siguientes útiles escolares a los alumnos de las escuelas primarias:

- Cuadernos en blanco- Rurales: III grado, 4 cada semestre para cada alumno.
- Cuadernos en blanco- Urbanas: I grado, 3; II, 4; III, 6; IV, 8; V, 10 y VI, 10 cada semestre para cada alumno.
- Lápices de papel, 2 para cada alumno por semestre.
- Fortá-plumas, (1 cada año para cada alumno.
- Plumas, (10 cada semestre para cada alumno.)
- Tinta negra (3 litros cada semestre para cada maestro.)
- Gises (lápices de pizarra) (2 cada semestre para cada alumno de escuela rural.)